

**Ejecutivo singular**  
**Radicado N°54-001-4003-010-2023-00300-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor PEDRO RAFAEL CARABALLO CAMPOS; como titular del despacho procedo a realizar el correspondiente estudio, y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 422 del Código General de Proceso; es por lo que, se libraré el mandamiento de pago a que en derecho corresponda. En consecuencia, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a PEDRO RAFAEL CARABALLO CAMPOS, pagar dentro del término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto, al BANCO DAVIVIENDA S.A, las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$42.738.935.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré anexo al escrito de demanda virtual.
- CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.160.469.00), por concepto de intereses causados y no pagados contenidos en el pagaré base de ejecución.
- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular menor cuantía.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corrientes de propiedad del demandado PEDRO RAFAEL CARABALLO CAMPOS, que posea en los bancos y corporaciones relacionadas en la solicitud de medidas cautelares; comunicándoseles que los valores retenidos, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, N°540012041010; líbrese los

respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. **Limítese el embargo a la suma de \$80.000.000,oo. Ofíciense.**

**CUARTO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada; así como del escrito de demanda y de sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,,**

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336afab26ee1a04ac61cec966f395efb5cab6f5ebaf48f33d15a23956a446d85**

Documento generado en 09/06/2023 10:41:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**  
**Radicado N°54-001-4003-010-2023-00303-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de apoderado judicial, contra ROSELI GARCIA GARCIA; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio, y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 422 del Código General de Proceso; es por lo que, se librá el mandamiento de pago a que en derecho corresponda. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a ROSELI GARCIA GARCIA, pagar dentro del término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto, a SCOTIABANK COLPATRIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Respecto del **pagaré No. 18273545:**
  - CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$49.864.847,00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré anexo al escrito de demanda virtual.
  - Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 03 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.
  - SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.787.769), por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
  - NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$934.825) por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré.
- ✓ Respecto del **pagaré No. 13446083:**
  - DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$2.839.228,00) por

concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré anexo al escrito de demanda virtual.

- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 03 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$380.547), por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
- CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$115.299) por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré.

✓ Respecto del **pagaré No. 17674215:**

- SEIS MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.007.278,00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré anexo al escrito de demanda virtual.
- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 03 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$965.687), por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
- NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$95.968) por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré.

✓ Respecto del **pagaré No. 18148204:**

- SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$6.022.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré anexo al escrito de demanda virtual.
- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de

1999, desde el 03 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

- NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$923.361,00), por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
- CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$104.660) por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular menor cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada; así como del escrito de demanda y de sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21952e0b2b83be464cc6b4630e91e69b410b94c38ece558f3bdd7aaaa0ecb0cb

Documento generado en 09/06/2023 10:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# **SOLICITUD DE PAGO DIRECTO, APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN GRAVADO CON PRENDA SIN TENENCIA**

**RADICADO N°54-001-4003-010-2023-00304-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la solicitud de la referencia, presentada por MOVIAVAL S.A.S, a través de apoderada judicial, contra JOSE MIGUEL GUERRERO JAIMES; observo como titular del despacho que la presente solicitud trata de la figura de PAGO DIRECTO a que hace alusión el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015; y teniéndose en cuenta que la misma reúne a cabalidad los presupuestos exigidos por los artículos 57, 60 párrafo 2º y 62 de la Ley 1676 del 2013, en armonía con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto 1835 del 2015; es por lo que, procederemos a ordenar la aprehensión por pago directo del bien mueble objeto de acción. En consecuencia, se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordenar la aprehensión del bien mueble motocicleta de placa DAJ65G de propiedad del señor JOSE MIGUEL GUERRERO JAIMES, que se encuentra gravado con garantía mobiliaria, por la modalidad de ejecución de PAGO DIRECTO a favor de MOVIAVAL S.A.S, para lo cual ofíciase a la DIJIN – POLICIA NACIONAL, para que procedan a inmovilizar y dejar a disposición de este juzgado la referida motocicleta, en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, oficiándosele de manera concomitante a través de medio electrónico a la apoderada judicial de la parte solicitante, para lo de sus funciones. **Ofíciase.**

**SEGUNDO:** Una vez inmovilizado la motocicleta objeto de garantía mobiliaria por PAGO DIRECTO; y se tenga pleno conocimiento por parte de este despacho de la ubicación precisa de ésta, se ordena oficiar al representante legal, administrador o quien haga sus veces del parqueadero, en el sentido que la motocicleta objeto de acción queda a disposición de este despacho judicial, hasta nueva orden; poniéndosele de presente que no podrá ser reclamada, ni retirada por ninguna persona en particular del referido parqueadero, sin previa autorización por escrito por parte de este Juzgado. **Ofíciase en tal sentido.**

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, como apoderada judicial del acreedor prendario, en los términos del poder conferido.

**CUARTO:** Una vez resuelto lo acá ordenado; archívese este trámite y regístrese en el sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,,**

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

**Firmado Por:**

**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 010 De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227e5848345f91f2ddf31adff9fb716f8396dc7d589d2d4e942b92e16db38c01**

Documento generado en 09/06/2023 10:41:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**